Año de 1905. Lunes 27 de Febrero. Núm. 25

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 315

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de prisiones, en telegrama de 24 de los corrientes, me comunica que el día 18 del actual, se fugaron de la cárcel de Costuera, los presos Francisco Vargas y José Santos. El primero natural de Mérida, casado, de 24 años de edad, gitano, sin barba, viste pantalón negro, chaqueta de paño claro, sombrero blanco; el segundo, 17 años de edad, bajo, pecoso de viruelas, chaqueta de tela blanca, pantalón negro y alpargatas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades, las cuales procederán á la busca y captura de los referidos sujetos, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Segovia 25 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 316

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de prisiones, en telegrama de 24 del actual, me comunica que el día 23 desaparecieron de la cárcel de Murcia, los presos Alberto García, Francisco Llovet Mayor, Antonio Besllanto García y Manuel Ramos Luque. El primero, natural de Vélez Rubio, 20 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, estatura 1'660 milímetros. Segundo, natural de Altea, 38 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz aguileña, boca y cara regulares, poca barba, color moreno, estatura 1'580 milímetros. Tercero, natural de Moral de Calatrava, 44 años, pelo rubicundo, cejas castañas, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, cara redonda, barba canosa, color moreno, estatura 1'580 milímetros; y cuarto, natural de Sevilla, 24 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba clara, color moreno, estatura 1'660 milímetros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia, las cuales procederán á la busca y captura de los referidos sujetos, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Segovia 25 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 311

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE FOMENTO

Minas.—Núm. 291.

D. Luis Moyano Treviño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Agustín Marón Agüera, vecino de Madrid, en el día 20 del actual, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de "Estrella„ en terreno franco, término del pueblo de Revenga, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado El Soto, lindante por S. y E., con terrenos de esta Dehesa, y por N. y O., con terrenos de la misma Dehesa y de particulares, designando las 72 pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina Josefina núm. 278; desde dicha primera estaca se medirán 300 metros al E. y se colocará la primera estaca; desde ésta al N., se medirán 600, y se fijará la segunda; de ésta al O., 800 la tercera; de ésta al S., 1.200 la cuarta; de ésta al E., 800 la quinta; de ésta al N., 600 la sexta, que coincidirá con la primera.„

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia 24 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 319

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Desde el día primero de Marzo próximo, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas, en esta forma:

Días 1 y 2.—Montepio civil, Montepio militar, Jubilados.

Días 3 y 4.—Retirados de Guerra, Remuneratorias, Mesadas de supervivencia.

Día 6.—Todas las nóminas sin distinción.

Segovia 25 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

Núm. 317

Inspección de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por el presente anuncio se da conocimiento á todos aquellos que se crean con algún derecho á la finca que á continuación se menciona, para que en un plazo de diez días, puedan acudir á esta Inspección y alegar lo que consideren conveniente á su derecho en el expediente de investigación que sobre dicha finca se instruye.

Veinte obradas de terreno, cuya equivalencia en el sistema métrico vigente es de siete hectáreas y ochenta y ocho áreas comprendidas en los linderos siguientes: por el Norte y Poniente, término de Villaseca; Saliente, término de Castrillo, y Sur, aguas corrientes del río Duratón; por cuyo terreno tuvieron cuestión jurisdiccional los pueblos de Villar de Sobrepeña y Villaseca, resuelta á favor del primero.

Segovia 25 de Febrero de 1905.—El Inspector provincial de Hacienda, José Corral.

Núm. 309

Administración principal de Correos de Segovia.

Habiéndose despedido del servicio el actual contratista de la conducción del correo entre la Oficina del ramo de esta Capital y la de Valladolid por Cuéllar, y en cumplimiento de órdenes emanadas de la Dirección general de Correos, se convoca un concurso por término de tres días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, para contratar provisionalmente el mencionado servicio, bajo las condiciones que fijará la Administración principal de Correos de esta Capital.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio, con el fin de que las personas que deseen tomar parte en el expresado concurso, puedan presentar sus proposiciones por escrito en esta Oficina postal, expresando en ellas la cantidad anual porque se comprometan á hacer el servicio de referencia.

Segovia 23 de Febrero de 1905.—El Administrador principal, Pantaleón Esteban.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CONCURSO ÚNICO

En cumplimiento de lo que determina el artículo 21 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian en el *Boletín oficial* las escuelas vacantes en esta provincia, que se han de proveer por concurso único, conforme se dispone en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de dicho Reglamento y Real orden de 4 de Abril de 1903.

PUEBLOS	GRUPOS DE POBLACIÓN	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas Cts.	CASA, HABITACIÓN Y EMOLUMENTOS
		Escuelas elementales de niños		
Cerezo de Arriba	»	Maestro	625	Con derecho á habitación decente y capaz para el Maestro y su familia y emolumentos que le correspondan.
Cuevas de Provanco	»	Idem	625	
Vallelado	»	Idem	625	
Sangarcía	»	Idem	625	
		Escuelas elementales de niñas		
Condado de Castilnovo	»	Maestra	625	Con derecho á habitación decente y capaz para la Maestra y su familia y emolumentos que la correspondan.
Gomezserracín	»	Idem	625	
Otero de Herreros	»	Idem	625	
Sangarcía	»	Idem	625	
San Cristóbal de la Vega	»	Idem	625	
Santo Tomé del Puerto	»	Idem	625	
		Escuelas incompletas de ambos sexos		
Montejo de la Serrezuela	»	Maestro ó Maestra	550	Con derecho á habitación decente y capaz para el Maestro ó Maestra y su familia y emolumentos que los correspondan.
Ribota	Aldealázaro	id. id.	500	
Arevalillo	»	id. id.	500	
Castrillo de Sepúlveda	»	id. id.	500	
La Cuesta	»	id. id.	500	
Frumales	»	id. id.	500	
Fuentemilanos	»	id. id.	500	
Barbolla	Olmo	id. id.	500	
Escobar	Parral	id. id.	500	
Pinilla-Ambroz	»	id. id.	500	
Salceda	»	id. id.	500	
Sotillo	»	id. id.	500	

Para ser admitido á este concurso se requiere:

1.° Ser español.
2.° Tener veintiún años de edad.
3.° Poseer el título de Maestro ó Maestra ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes.
4.° No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.
5.° Los aspirantes deben dirigir sus instancias al Rectorado pero habrán de presentarlas ó remitirlas necesariamente á esta Sección. Las que no tengan entrada en la Sección dentro del plazo, aunque se hayan enviado á otra oficina pública, se estimarán como no recibidas.
6.° Los Maestros que en este concurso aspiren á plazas de dos ó mas provincias de este Distrito Universitario, lo expresarán en todas sus solicitudes, indicando á la vez la provincia en que preferentemente desea servir, y además consignarán en la instancia relativa á cada provincia el orden con que prefieren las vacantes de las mismas para tenerlo en cuenta al formularse las propuestas.
7.° Los referidos aspirantes que se hallen desempeñando Escuelas ó Auxiliarías, deberán tener en cuenta lo dispuesto por el Real decreto de 31 de Julio último, en que se determina que el hecho de solicitar vacantes por concurso ú oposición implica que al obtener nombramiento para otra Escuela queda vacante la plaza que desempeñaba el interesado.

El plazo de convocatoria será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; admitiéndose en esta Sección de once á trece durante los días laborabbles las instancias documentadas, y terminando el plazo á las trece del último dia señalado.

Segovia 24 de Febrero de 1905.—El Gobernador Presidente, Luis Moyano Treviño.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 247

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 28 de Enero de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Personal.—Capital.—Encontrándose enfermos el Sr. Secretario de la Corporación y el Oficial primero de Secretaría, que le sustituye en sus ausencias, la Comisión acuerda habilitar como Secretario al Oficial segundo de dicha Secretaría D. Mariano Cáceres.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Abades, 1903; Garcillán, 1902; Madrona, 1903.

Enajenaciones.—Olombrada.—Examinados cuantos documentos constituyen el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é instruído á instancia de Felipe García Ortega, en solicitud de que por el Ayuntamiento de Olombrada se le conceda una parcela de terreno, y vistos los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el expediente de referencia, informándole que procede sea desestimada por extemporánea la instancia suscrita por D. Felipe García Ortega, en solicitud de que por el Ayuntamiento de Olombrada se le conceda una parcela de terreno.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Suministros.—Capital.—Entregada por el rematante D. Miguel Gila, la carne de vaca necesaria para la alimentación de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año natural de 1904, cuyo suministro le fué adjudicado en virtud de subasta celebrada en 29 de Diciembre de 1903, y habiendo el citado contratista cumplido fielmente las condiciones del pliego de subasta, según certifica el Sr. Director del citado Establecimiento; la Comisión acuerda le sea devuelto al citado Sr. Gila, el depósito definitivo que constituyera, conforme á lo dispuesto una vez que justifique haber satisfecho el importe de la contribución industrial correspondiente, y que se comunique este acuerdo al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, á los efectos procedentes, manifestándole que la cantidad que importa dicho depósito, es la de 1.448 pesetas, según resguardo expedido en 29 de Enero de 1904 con los números 45 de entrada y 101 de registro.

Beneficencia.—Navafría y Cuéllar.—Solicitado por Vicente Arcones Gimeno, vecino de Navafría, el ingreso de su hija María en la sección de lactancia del Establecimiento provincial de Beneficencia, y por Remigio Muñoz Martín, vecino de Cuéllar, el ingreso igualmente en dicha sección, de un hijo suyo de pocos días de edad, y justificándose respecto de ambas pretensiones los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda acceder al ingreso de los dos citados niños en la Sección de lactancia, previas las formalidades reglamentarias.

Obras provinciales. — Capital.—La Comisión acuerda señalar el día 31 del corriente mes y hora de las cuatro de la tarde, para llevar á cabo en la forma que tiene acordado con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, la recepción definitiva de las obras de contrucción del Manicomio provincial, con destino á observación de presuntos dementes.

Beneficencia.—Riaza.—Manifestado por el Sr. Superintendente del Hospital de la Misericordia que el anciano Luis García Rubio, á quien corresponde ingresar en el Establecimiento

provincial de Beneficencia, que salió de aquel Hospital el año 1903 y con objeto de que su retraso en ingresar no ocasione perjuicios á otros de los inscritos en turno; la Comisión acuerda manifestar por conducto de la Alcaldía de Riaza á la familia del expresado Luis García, que si éste en el plazo de quince días no lleva á cabo su presentación en Beneficencia, pierde su derecho á ocupar la actual vacante.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 28 de Enero de 1905.—El Secretario habilitado, Mariano de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente accidental, Lope de la Calle Martin.

Núm. 301

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

IMPORTANTE.—ALCOHOLES.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 17 del mes actual, se publican las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda que copio á continuación:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Lucas Garzón, Síndico Presidente del gremio de vinos del núm. 8.° de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª de industrial, de esta Corte, en súplica de que se conceda á los agremiados la venta de alcohol desnaturalizado, en cantidad que no exceda de un hectolitro:

Resultando que funda la súplica en el hecho de que hace muchos años que vienen expidiendo hasta 16 litros de alcoholes, incluso los neutros y desnaturalizados, negándoles la facultad de vender estos últimos el Real decreto de 17 de Enero último, y autorizando para ello á industriales que tributan con menor cuota:

Resultando que pedido informe á la Dirección general de Aduanas, estima ésta que no puede ocasionar perjuicio á la renta del alcohol acceder á lo que solicita el reclamante:

Visto el reglamento y tarifas de la contribucion industrial:

Visto el Real decreto de 17 de Enero de este año:

Considerando que el epigrafe 8.° de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, «Establecimientos para la venta por menor de vinos, aguardientes y licores», concretaba la industria á la venta de liquidos alcohólicos para la bebida, sin facultar para la venta de alcohol y aguardientes neutros, aun cuando abusivamente se vendieran estos géneros, ya que dicha venta estaba comprendida en epigrafe de clase superior:

Considerando que el aumento del 10 por 100 sobre el otro 10 por 100 que tenía asignado esta industria cuando se extendía á la venta hasta 16 litros de aguardiente, es debido á la ampliación de facultades concedidas á estos contribuyentes, pues el Real decreto que fija aquel aumento les autoriza para vender de cuatro á 16 litros de alcohol neutro:

Considerando que el Real decreto de 17 de Enero tuvo por principal objeto regular la expedición y circulación de los aguardientes neutros y la defensa de la renta del alcohol, que no resultaría perjudicada, según informa la Dirección general de Aduanas, de accederse á lo solicitado:

Considerando que la venta por mayor de alcohol desnaturalizado está clasificada en la clase 6.ª, núm. 7, y la venta por menor en la clase 9.ª, núm. 4, no pudiendo comprenderse en esta clase de venta la de un hectolitro de liquido, por ser evidente que para el consumo particular no se hacen pedidos de esta entidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer que los industriales comprendidos en la nota 1.ª del epigrafe 8.° de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª de industrial «Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes compuestos y licores» están facultados para la venta de alcohol desnaturalizado en cantidad que no exceda de 10 litros, cualquiera que sea el objeto á que lo destine el comprador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905.—Alix.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección general con objeto de precisar los plazos en que deberán terminarse las facilidades que, como transitorias, se concedieron para la destilación y desnaturalización de alcoholes de orujo, y para determinar también las fechas en que hayan de regir en toda su integridad los preceptos reglamentarios referentes al requisito del precinto de las botellas que, conteniendo aguardientes compuestos ó licores, se hallan en poder de los almacenistas y detallistas con destino á la venta.

Resultando que por Reales órdenes fechas 9 y 12 de Noviembre último se autorizó á los fabricantes de alcohol de vino para que pudieran destilar los orujos propios ó adquiridos por contratos anteriores á 1.° de Octubre, bien desnaturalizando el alcohol que obtuviesen de esta primera materia, ó bien pagando la cuota de fabricación á razón de 40 pesetas el hectolitro:

Considerando que las disposiciones transitorias de que se ha hecho mención se adoptaron con objeto de no perjudicar á cuantiosos y respetables intereses, que se creían amparados por el régimen anterior, y cuya realización dificultaba la nueva ley, que entró precisamente en vigor en la época en que la vendimia se realizaba:

Considerando que cumplidos tan laudables propósitos es necesario determinar el momento en que deba cesar la destilación y desnaturalización de alcoholes de orujo en las fábricas de alcoholes de vino, pues así lo exigen la vigilancia del impuesto y las conveniencias de la misma fabricación de los alcoholes de vino, que la ley trata de favorecer al restringir y centralizar la destilación de otras primeras materias y la preparación de alcoholes desnaturalizados:

Considerando, respecto al precinto de las botellas, que en el tiempo transcurrido desde que entró en vigor la ley de 19 de Julio último, ha debido haber pasado al consumo la mayor parte de los aguardientes compuestos y licores embotellados que en poder de almacenistas y detallistas existían en 1.° de Octubre próximo pasado, y, en consecuencia conviene tanto á la Administración como á los fabricantes que lo más pronto posible se exija el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de la renta del alcohol en lo que se refiere al requisito de las precintas:

Considerando que esta disposición puede adaptarse sin perjuicio alguno de los industriales que aún tengan legalmente en su poder alguna parte de los aguardientes compuestos y licores procedentes de compras anteriores al citado 1.° de Octubre;

S. M. el Rey (Q. D. G), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.° Que desde 1.° de Mayo próximo se tengan por caducadas las autorizaciones concedidas á virtud de las Reales órdenes de 9 y 12 de Noviembre último, y, en consecuencia, que desde dicha fecha cese la destilación de los orujos y desnaturalización de los alcoholes por aquéllas permitidas, restableciéndose en toda su integridad los preceptos de la ley y del reglamento relativos á la fabricación de alcoholes no privilegiados y desnaturalizados.

2.° Que los almacenistas debidamente matriculados que aún tengan en su poder aguardientes compuestos y licores embotellados que por ser de existencias anteriores al 1.° de Octubre próximo pasado, carezcan de las precintas reglamentarias, lo manifiesten á la Administración de la Renta en sus respectivas demarcaciones para que éstas, previa la comprobación de la procedencia legal de los mismos, puedan imponerles aquel signo antes de 1.° de Mayo próximo, en la forma que se determine.

3.° Que se proceda en los mismos términos con las existencias en poder de los detallistas, sin otra diferencia que la del plazo señalado, que será para éstos el 1.° de Junio próximo.

4.° Que, á partir de las fechas indicadas, se consideren como de procedencia ilegal los aguardientes compuestos y licores cuyos envases estén sujetos á precinta y carezcan de ésta; y

5.° Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, y que los Delegados de Hacienda lo hagan insertar en los *Boletines oficiales* en las respectivas provincias para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.—Alix.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público en general, y á fin de que por los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia se haga saber por medio de edictos ó pregones á los interesados á quienes afecta las citadas Reales órdenes.

Segovia 20 de Febrero de 1905. —El Delgado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

Núm. 221

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 25 de Noviembre de 1904, celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Saturio Entero Herranz, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Enseñanza de la mujer.—Las Comisiones de Fomento Sección 1.ª y Presupuestos, emiten sucesivamente informe acerca de una instancia suscrita por la Junta Directiva de la Asociación para la "Enseñanza de la mujer„ solicitando el apoyo moral y material de este Consistorio para la misma, y en cuyo informe se propone la concesión á dicha Asociación de la suma de 150 pesetas que se consignará en presupuesto, y el Ayuntamiento resolvió en tal sentido por unanimidad.

Obras.—D. Martín Arnanz, solicita autorización para abrir un hueco de puerta en su casa núm. 13 de la calle del Sol, y el Ayuntamiento previo informe de la Comisión de Fomento Sección 1.ª y Sr. Arquitecto municipal, acordó por unanimidad acceder á esta pretensión.

Instancia.—La dirige el vecino de esta Cindad D. Ramón Rexach, solicitando se le abonen á la mayor brevedad posible las 625 pesetas, que se le adeudan por este Ayuntamiento por alquileres de la casa que ocupa la Escuela de niñas de la calle de José Zorrilla.

Informan el Sr. Contador y la Comisión de Presupuestos, en término de no ser posible por ahora acceder á lo que se pide, por hallarse consignada tal suma en el presupuesto adicional y no ser legalmente posible segregar del mismo partida ninguna, hasta que finalice, ó sea hasta el 30 de Junio de 1905, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar los precitados informes.

Extractos.—Se presentan y aprueban por unanimidad los correspondientes á los meses de Septiembre y Octubre últimos.

Cuentas de Sancti-Spíritus.—El Ayuntamiento, previo informe de la Comisión, acordó por unanimidad aprobar las cuentas de Sancti-Spíritus correspondientes al año de 1903, y que se las dé la tramitación legal que sea procedente.

Mercado en Domingo.—La Sociedad económica Segoviana de Amigos de País, el Gremio de peluqueros y barberos de la Capital y gran número de vecinos de la misma, dirigen respectivamente instancias interesando se declare tradicional el mercado que de antiguo venía celebrándose los Domingos en la Plaza del Azoguejo, pues que así conviene á los intereses del vecindario, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad abrir una información por término de 20 días hábiles para que declaren acerca de este extremo los que lleven en la población 25 ó más años de residencia.

Reconocimiento de quintos.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que conste en acta la gratitud del Consistorio hacia los Sres. Médicos titulares, por haber renunciado en favor del mismo sus derechos por reconocimiento de quintos que tienen devengados y los que en lo sucesivo devenguen, teniendo en cuenta la precaria situación porque atraviesa este Municipio.

Presupuesto ordinario para 1905.—Fueron discutidas y aprobadas una por una las partidas todas de ingresos y gastos que comprende, quedando fijado el total de unos y otros en 388.496'02 pesetas en caso de que la subasta de consumos no tenga lugar, y en 428.246'26 pesetas, en caso de que tal subasta se verifique, acordándose también que este presupuesto se someta á la deliberación de la Junta municipal, y después á la aprobación del Sr. Gorbernador civil, previos los trámites que la Ley previene.

Presupuesto de consumos para 1905 y su Tarifa.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del fondo especial de consumos que asciende á la suma de 372.175 pesetas, así como el proyecto de convenio con los industriales situados fuera del radio de la población y por la expendición de leche, y alquileres de locales para depósitos en el fielato Central.

Tarifa de Arbitrios.—También acordó el Consistorio unánimemente aprobar la Tarifa de arbitrios extraordinarios, cuyo producto se calcula en 19.719'50 pesetas, y que luego de serlo por la Junta municipal, se remita al Sr. Gobernador civil para que previos los oportunos trámites, la eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne prestarla su superior sanción si la mereciere.

Estado fondos.—Se presenta por el señor Contador con una existencia de 19.118 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 31 de Enero de 1905.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.° B.°: El Alcalde, P. D., Pedro Zúñiga y Otero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 2 de Diciembre de 1904, celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Saturio Entero Herranz, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria, fué unánimemente aprobada.

Habilitación de Secretario.—Fué habilitado para ejercer el cargo de Secretario en esta sesión el oficial 1.° de Secretaría D. Benigno López, por enfermedad del propietario.

Montes.—El Ayuntamiento quedó enterado de haberse adjudicado á D. Juan Nieto, la subasta de 500 pinos del monte Pinar de la Cinta, en la suma de 4 605 pesetas.

Efectos inútiles.—El Consistorio resolvió unánimemente que la Comisión de propios, emita informe acerca de una relación de efectos inútiles de obras presentada por el Sr. Arquitecto, y que valúa este funcionario en 1.221'89 pesetas.

Subastas.—Se dió cuenta de no haber tenido lugar por falta de licitadores las anunciadas para arrendamiento de los derechos de matadero y de puestos públicos y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que la cobranza de tales impuestos se lleve á efecto

por administración durante el año de 1905, por no quedar tiempo hábil para anunciar segundas subastas.

Distribución de fondos.—Se presenta y aprueba por unanimidad la correspondiente al mes de Diciembre actual.

Cuentas del Pósito.—El Ayuntamiento acordó quedar enterado de haber sido aprobadas por el Gobierno civil las cuentas correspondientes al Pósito, de los años de 1899-900, 1900, 1901 y 1902.

Niño Descalzo.—El Consistorio resolvió unánimemente, á petición de la Junta directiva de la Asociación El Niño Descalzo, autorizar á dicha Sociedad Benéfica para que pueda realizar el primer reparto de ropas y calzados á niños pobres en las Escuelas subvencionadas en la población.

Obras.—El Ayuntamiento acordó unánimemente aprobar la relación de obras que han de ser ejecutadas durante el presente invierno, presentada por el Sr. Arquitecto, é informada favorablemente por la Comisión de Fomento, sección 1.ª

Idem.—D. Santiago Barroso, solicita autorización para realizar obras en su casa número 9 de la calle Reoyo, y el Ayuntamiento, prévio informe del Sr. Arquitecto municipal y de la Comisión de Fomento sección 1.ª, acordó por unanimidad acceder á tal pretensión.

Pósito.—La Comisión correspondiente, dictamina acerca de las instancias presentadas en solicitud de préstamos de trigo del Pósito para atender á la sementera, proponiendo se conceda á cada uno de los peticionarios, la suma de dos hectolitros, 18 litros, 40 centílitros de trigo, equivalentes á cuatro fanegas, y el Ayuntamiento resolvió unánimemente aprobar tal informe.

Obras.—El Sr. Arquitecto municipal, encarece la urgente necesidad de desalojar del Solar denominado "Los Huertos„ una considerable cantidad de escombro que allí se halla almacenado, el coste de cuya operación calcula el referido funcionario en 550 á 600 pesetas.

El Ayuntamiento, visto lo informado por el Sr. Contador y la Comisión de Fomento sección 1.ª, acordó unánimemente que se lleve á efecto inmediatamente dicho descombrado, y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del vigente presupuesto.

Perpetuidad de un nicho.—La solicita don Baldomero Mallo, del nicho núm. 65 de segunda galeria del segundo patio del Cementerio, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad acceder á esta pretensión por la suma de 450 pesetas, que determina el reglamento de Cementerio.

Ordenanzas municipales.—Fueron aprobados por unanimidad los artículos 251 al 523 ambos inclusive, y se suspendió la discusión hasta la sesión próxima.

Estado de fondos.—Se presenta con una existencia de 22.356'79 pesetas, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 31 de Enero de 1905.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, P. D., Pedro Zúñiga y Otero.

Núm. 312

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

Don Eustasio Arribas García, Secretario del Ayuntamiento de Laguna Rodrigo.

Certifico: Que en el libro de la Junta de asociados al folio diez, aparece la que copiada á la letra dice así:

«En el pueblo de Laguna Rodrigo á cinco de Noviembre de mil novecientos cuatro, previa la oportuna citación, se reunieron en la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Esteban Monterrubio, quien declaró abierto el acto y se procedió inmediatamente á la discusión y votación definitiva por artículos y capítulos de los ingresos y gastos que el año de 1905 presenta el Ayuntamiento á la aprobación de esta Junta. Leídos que fueron uno á uno y partida por partida hasta terminar todas las consignaciones hechas en dicho presupuesto, resulta que no puede introducirse economía alguna en los gastos por ser indispensables y obligatorios, así como tampoco aumentar los ingresos por estar comprendidos todos los ordinarios que permite la ley, por todo lo cual lo aceptan y aprueban en la forma que se encuentra redactado por la Comisión, y resultando un déficit de 2.025 pesetas, no obstante haber acudido á los recursos legales cuales son el 16 por 100 sobre la industria, el 120 por 100 en los consumos y el 50 por 100 en las cédulas personales, en su vista la Junta después de discutir ámpliamente el asunto repecto á los recursos extraordinarios que habían de adoptar para cubrir las expresadas 2.025 pesetas, que fueran adaptables á la localidad, vinieron á acordar de mútua conformidad el que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se consuman durante el citado año, según se demuestra en la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Precio medio de la unidad. — Pesetas	Arbitrio acordado. — Pesetas	Consumo calculado — Kilogramos	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales....	100 klgs.	2'50	0'50	3.450	1.725'00
Leña de todas clases..	100 id.	2'00	0'50	600	300'00
Total..........					2.025'00

Con lo cual resulta que viene á producir 2.025 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto, sin que excedan los derechos ó tipos señalados del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad. Y por último se acuerda que se fije al público por término de diez días, para oir reclamaciones, remitiendo al mismo tiempo copia certificada de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se digne insertarla en el *Boletín oficial* de la provincia. Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman los señores asistentes de que certifico.—El Alcalde, Francisco Esteban.—Juan Esteban.—Florencio García.—Rufino Merinero.—Francisco de Pablos.—Isidoro González.—Miguel Martín.—Eustasio Arribas, Secretario.»

Es copia de su original á que me remito caso necesario, y de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde expido la presente en Laguna Rodrigo á veintiuno de Febrero de mil novecientos cinco.—El Secretario, Eustasio Arribas.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Esteban.

Núm. 307

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo procedente de la causa seguida por estafa, contra Manuel Esteban Roda Jiménez, vecino de Granada, en la calle de la Magdalena, número siete, se cita, llama y emplaza, al referido Manuel Esteban Roda Jiménez, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que sea publicado el presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número diez, con el fin de practicar una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Segovia á veintidós de Febrero de mil novecientos cinco.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 318

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Por la presente se cita y llama á Juan Santos, que tuvo su domicilio y vecindad en Medina del Campo, de donde se ausentó con su comercio que lo tenía en la plaza mayor, hará un mes próximamente, ignorándose su actual paradero, con el fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Segovia en los días 25, 26, 27 28 y 29 de Abril próxino á las diez de la mañana, al objeto de que asista como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa que se siguió en este Juzgado por muerte violenta de Maximino Bernal Martín, vecino que fué de Santiuste de San Juan Bautista, contra Román Sanz Bernal y otros de dicho pueblo; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santa María de Nieva á veintitrés de Febrero de mil novecientos cinco.—El Juez de Instrucción, Félix Amarillas.—P. S. M., Carmelo Velasco.

Núm. 314

Juzgado municipal de Navares de las Cuevas.

Don Alejandro Vallejo Iglesias, Secretario del Juzgado municipal de Navares de las Cuevas.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil instado por Bernardo Martín, vecino de la villa de Sepúlveda, en reclamación de veintinueve pesetas, cincuenta céntimos, que adeuda Manuel Lobo y Juan Iglesias de Frutos, de esta vecindad, cuyo juicio fué celebrado en quince del actual, en ausencia del demandado Manuel por su no asistencia al juicio, en el cual recayó la sentencia que con su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Navares de las Cuevas á diez y seis de Febrero de mil novecientos cinco: El Sr. D. Félix Redondo, Juez municipal, ha visto y examinado el anterior juicio verbal civil, instado por Bernardo Martín, vecino de Sepúlveda, quien demanda á Manuel Lobo y Juan Iglesias de Frutos, de esta vecindad, sobre pago de veintinueve pesetas, cincuenta céntimos, que según recibo le adeudan y en su parte dispositiva.

Fallo: Que debo condenar y condeno á los demandados Manuel Lobo y Juan Iglesias de Frutos, al pago de veintinueve pesetas y cincuenta céntimos, que les son reclamadas, las costas, gastos y perjuicios, al primero por ausencia y falta de presentación, y que dicha sentencia se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que surta los efectos de la notificación al demandado Manuel Lobo Redondo, por ignorarse su paradero.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó su señoría.—Félix Redondo.

Pronunciamiento.—La anterior sentencia ha sido dada y pronunciada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo el Secretario certifico.—Alejandro Vallejo.»

Y para que tenga efecto la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, la anterior sentencia, pongo la presente visada por dicho Sr. Juez, firmo y sello en Navares de las Cuevas á diez y seis de Febrero de mil novecientos cinco.—El Secretario, Alejandro Vallejo.—V.º B.º: Félix Redondo.

Núm. 308

Juzgado municipal de Labajos.

D. Benito Gómez Barba, Juez municipal de esta villa de Labajos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta población, la que ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Otra de buena conducta; y

3.º La certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 de dicho reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Lo que se hace público por el presente á los efectos consiguientes.

Labajos 20 de Febrero de 1905.—Benito Gómez.—P. S. M., Valeriano Gómez.

IMPRENTA PROVINCIAL